Treints y muera

CAUSA ROL 5097-19

CHILLAN, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que a fojas 1 rola el parte policial Nº 1972 de la Segunda Comisaría de Carabineros de Chillán, de fecha seis de julio de dos mil diecinueve, el que da cuenta que siendo las 21:13 horas se presentó ante el funcionario de turno en la dotación, HÉCTOR MIGUEL AVILÉS LILLO, empelado, domiciliado en pasaje El Arriero Nº 711, Villa Campos de Doña Beatriz, Chillán, quien manifiesta que dejó estacionado su automóvil marca Kia, modelo Río, P.P.U. FBYS 76 en el nivel menos dos del estacionamiento del mal Arauco ubicado en calle El Roble Nº 770 de esta ciudad y luego de realizar unas compras y volver hasta el vehículo, lo encontró con la puerta trasera izquierda abollada, al igual que el guarda fangos y el parachoques trasero del mismo costado.

Que a fojas 7 comparece el denunciante, ya individualizado en autos, quien ratifica en todas sus partes lo expuesto en su denuncia, agregando que el día y hora de los hechos, alrededor de las 18:04 horas llegó hasta el estacionamiento de la torre 1 del mal Arauco, ubicado en calle El Roble Nº 770, dejando su vehículo estacionado en el nivel menos dos mientras realizaba unas compras y al volver hasta el móvil se percató de que se encontraba abollado y rayado en la puerta trasera izquierda y el guarda fangos del mismo costado; que consultó por ello al guardia de seguridad, quien desconocía lo ocurrido y que ello debía haber quedado registrado en las cámaras de seguridad; que el día 09 de julio concurrió hasta la administración del estacionamiento, entrevistándose con la cajera, la cual le manifestó que en esos casos se le compensaba con estacionamientos gratis, por lo que se dirigió administración del centro comercial, en donde no le dieron ninguna respuesta. Que acompaña al proceso los siguientes documentos: ticket de ingreso al estacionamiento N° 523908 y boletas de compra realizadas en las empresas Falabella, Bijou Chile SPA, Savory y Lippi.

3.- Que a fojas 11 rola declaración indagatoria por escrito de don CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ LAGOS, ingeniero comercial, en representación de la denunciada Arauco Chillán SPA o Mall Arauco Chillán, en su calidad de center manager del mismo, manifestando que el hecho denunciado no se encuentra acreditado y solo existen una denuncia ante Carabineros por un accidente de tránsito ocurrido en las dependencias de la denunciada, agregando que aunque éstos pudieran ser acreditados, no es posible atribuírselos a un incumplimiento de la Ley del Consumidor, toda vez que no se han infringido dichas normas.

4.-Que a fojas 38 se lleva a efecto el comparendo de estilo decretado por el Tribunal, con la asistencia del denunciante, quien lo hace por sí solo y con la asistencia del representante de la parte denunciada, Christian Fernández Lagos, asistido por su apoderada. El denunciante ratifica su denuncia sin agregar nuevos antecedentes. La denunciada contesta mediante minuta escrita, solicitando se tenga como parte integrante de la audiencia, en la cual solicita el rechazo de los hechos denunciados, con costas, argumentando que no existe certeza acerca de los mismos ni de la relación de consumo ni de los daños causados, los cuales deberán necesariamente ser acreditados por el denunciante. Llamadas las partes a avenimiento, éste no se produce. El denunciante ratifica la prueba documental rolante en autos. La denunciada rinde prueba documental consistente en los siguientes documentos: 1) resolución Nº 155 de fecha 16 de agosto de 2017 de Carabineros de Chile, que aprueba de directiva de funcionamiento de la empresa de seguridad G4S Security Services Regiones S.A., lo que acredita que Mall Arauco Chillán cuenta con un sistema de seguridad externo, y 2) resolución Nº 223 de fecha 26 de noviembre de 2018

Custents yo

de Carabineros de Chile, por medio de la cual se aprueba la modificación a la directiva de la empresa de seguridad G4S Security Services Regiones S.A., que acredita que Mall Arauco Chillán cuenta con un sistema de seguridad externo.

5.- Que la relación de consumo se encuentra acreditada mediante la documental de fojas 4, consistente en ticket original de estacionamiento en las dependencias de la denunciada, la cual no fue desvirtuada por la contraria, y que acredita en consecuencia que el denunciante estacionó el vehículo P.P.U. FBYS 76 en el estacionamiento de mal Arauco Chillán, torre 1, el día 06 de julio de 2018 desde las 18:05 horas hasta las 20:56 horas, cancelando por ello la suma de \$4.300.-

Sin embargo, el denunciante alega que su vehículo resultó dañado mientras permanecía en el estacionamiento de la denunciada, no acreditando dichos daños mediante prueba alguna, como tampoco que efectivamente los daños hubiesen sido causados en dicho establecimiento, no siendo suficiente para dar por acreditados dichos hechos, con la prueba documental rendida, ya que ésta no comprende algún informe técnico pericial, ni testimonios de peritos automotrices que puedan dar fe de que el daño causado o si éste fue o no ocasionado en el lugar denunciado, por lo que no es posible a esta sentenciadora llegar a una conclusión sobre lo ocurrido sin lugar a una duda razonable, ya que se estima que la prueba rendida resulta absolutamente insuficiente para ello, por lo que no habiéndose acreditado la negligencia en el actuar de la denunciada, no queda sino absolverla de los hechos denunciados en su contra.

Con lo relacionado, antecedentes de la causa y

VISTOS además lo prescrito por los artículos 3, 12, 23 y 24 de la Ley de Protección al Consumidor, 13 y 14 de la Ley Nº 15.231, los artículos 14 y 19 de la Ley 18.287, artículo 1698 del Código Civil y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, SE RESUELVE: Que se absuelve a MALL ARAUCO SpA, representado para estos efectos por CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ LAGOS, de la denuncia infraccional deducida en su contra por no existir infracción a la Ley 19.496.

Notifiquese

y

cumplida,

archívese.

Dictada por REBECA AGUAYO RIOS, Juez Titular. Autoriza la presente resolución GISELA HEINRICH ROJAS, Secretaria Abogado.